

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día martes 19 de enero de 2021 a las a las 9:19 p.m. fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado por notificaciones@castrillonycardenas.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de febrero de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0235
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LEONARDO DE JESÚS VASQUEZ MONSALVE
Demandado	BEATRIZ HELENA ARANGO TOBÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 0059 00
Asunto	ADMITE DEMANDA- CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso; por tanto, hay lugar a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, de conformidad con el art. 26 del C.G.P., instaurada por LEONARDO DE JESÚS VASQUEZ MONSALVE en contra de BEATRIZ HELENA ARANGO TOBÓN.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 290 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma al demandado como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en

concordancia con el Decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde a la demandante.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: CONCEDER el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para que el demandante aporte el dictamen pericial que denunció en el acápite de pruebas de la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, portador de la tarjeta profesional número 151.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte la constancia que actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200da54d6a98f7040b512a05de9c3e4120eebce8b800e4d81cbfdcf65c7aa70c

Documento generado en 12/02/2021 04:06:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **15 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario